# León, Guanajuato, a 15 quince de octubre del año 2019 dos mil diecinueve. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **1139/2doJAM/2019-JN*,*** promovido por el ciudadano (…); y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado en fecha **29** veintinueve de **mayo** del año **2019** dos mil diecinueve, ante la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano (…) por su propio derecho, promovió proceso administrativo en el que señaló como. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).- Acto impugnado:** La sanción administrativa impuesta por el Director General de Policía, contenida en la boleta de arresto con número de folio **83,579 (ochenta y tres mil quinientos setenta y nueve)**; la que fue notificada el día **23** veintitrés de **mayo** del año **2019** dos mil diecinueve . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada:** El Director General de Policía de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensiones:** La nulidad total de los actos impugnados y el reconocimiento de un derecho amparado en la norma jurídica. . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, este Juzgado Segundo Administrativo se avocó al conocimiento del presente proceso, por lo que por auto de fecha **31** treinta y uno de **mayo** del año **2019** dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, en contra de la autoridad demandada; asimismo, se tuvo al peticionario por ofrecida la documental consistente en el escrito de petición, mismo que describió con el número 1 uno del capítulo de pruebas, las que se tuvieron por desahogadas desde ese momento, dada su propia naturaleza; y la presuncional legal y humana en lo que beneficie al oferente. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Respecto de la suspensión solicitada, **se concedió** dicha medida cautelar, al para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en el que se encontraban a la presentación de la demanda; y hasta en tanto se dicte la resolución definitiva; debiendo abstenerse la demandada de ejecutar la boleta de arresto impugnada o en su caso interrumpir su ejecución. . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así también se le requirió al Director demandado que exhibiera la boleta de arresto impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad señalada como demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; lo que realizó el Director General de Policía, mediante escrito presentado el día **19** diecinueve de **junio** del año **2019** dos mil diecinueve (palpable a fojas de la 13 trece a la 23 veintitrés); en la que planteó una causal de improcedencia; dio contestación a los hechos; y expresó que los pretensiones planteadas son infundadas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por proveído del día **21** veintiuno de **junio** del año **2019** dos mil diecinueve, se tuvo a la autoridad demandada por contestando la demanda, en tiempo y forma legal. Asimismo, se tuvieron por ofrecidas y admitidas como prueba, la ofrecida por la parte actora, la que dada su naturaleza se tuvieron por desahogadas; así también la presuncional legal y humana en lo que les beneficie.

De igual manera se requirió al Director General de Policía del Municipio exhibiera boleta de arresto, lo que hizo el Director General de Policía del Municipio por escrito presentado el **2** dos de **julio** de **2019** dos mil diecinueve. . .

***CUARTO.-*** *P*or acuerdo de fecha **4** cuatro de **julio** de **2019** dos mil diecinueve se le tuvo por cumpliendo requerimiento formulado, anexando copia certificada de la boleta de arresto visible a foja 29 veintinueve. . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, al no existir pruebas pendientes de desahogo y por ser el momento procesal oportuno, se ordenó citar a las partes a la **Audiencia** de **Alegatos** a celebrarse el día **24** veinticuatro de **septiembre** del año **2019** dos mil diecinueve, a las **11:30** once treinta horas, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . .

***QUINTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos en la que, una vez declarada abierta, la Secretaria de Estudio y Cuenta hizo constar la **inasistencia** de las partes y que no se formularon alegatos; turnándose los autos para el dictado de la resolución que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en virtud de que se impugna un acto atribuido al titular de la Dirección General de Policía Municipal; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** La demanda fue presentada oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que se ostentó el actor, como conocedor de la calificación de la boleta de arresto impugnada, lo que fue el día **23** veintitrés de **mayo** del año **2019** dos mil diecinueve, sin que de las constancias de autos se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** La existencia del acto impugnado, consistente en la sanción administrativa impuesta por el Director General de Policía, contenida en la boleta de arresto con número de folio **83,579 (ochenta y tres mil quinientos setenta y nueve)**; **se encuentra** documentada en autos, con la copia certificada de la misma boleta, misma que es visible en el expediente de este proceso, a foja 18 dieciocho, a la que se le otorga pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 119, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por un servidor público, en el ejercicio de sus funciones; aunada la circunstancia de que al contestar la demanda, el enjuiciado **reconoció** haber **ordenado** la aplicación de la medida disciplinaria consistente en 24 veinticuatro horas de arresto, lo que se traduce en una confesión expresa, en el sentido de haber calificado la boleta de arresto impugnadalo que sin duda, en los términos del artículo 57 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, constituye una confesión expresa que hace prueba plena de acuerdo a lo establecido por el artículo 118 del citado Código. . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si, en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

En el presente proceso, la autoridad demandada **sí planteó** una causal de improcedencia, la prevista en la fracción V del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al referir que debido al acto administrativo combatido en el presente proceso administrativo es materia de otro juicio, en específico el expediente registrado bajo el número **881/2doJAM/2019-JN,** ya que existe identidad en cuanto a partes, acto impugnado, autoridad demandada, pretensiones, los hechos e incluso los conceptos de impugnación. . . . . . . . . . . . . .

Analizado que es el acto impugnado en el presente proceso y uno de los actos impugnados en el proceso administrativo, expediente **881/2doJAM/2019-JN,** del índice de este juzgado, para quien resuelve, **sí se actualiza** la causal de improcedencia invocada por la demandada, en razón de lo siguiente:. . . . . . . . . . .

Es un requisito de procedibilidad del proceso administrativo, que el acto administrativo combatido no sea materia de otro proceso que se encuentre pendiente de resolución, ya que de ser así, acaecería la improcedencia del mismo como lo señala el artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra establecen: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“Artículo 261.*** *El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:* . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*I a IV.* . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

1. *Que sean materia de un recurso o proceso que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o jurisdiccional;”* . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, resulta que efectivamente en el proceso administrativo 881/2doJAM/2019-JN (del cual no se ha dictado sentencia), como acto impugnado, entre otro, se señala la boleta de arresto 83,579 (ochenta y tres mil quinientos setenta y nueve), misma que también es materia del presente proceso, por lo que entonces, como ciertamente lo señala la autoridad demandada, se actualiza la causal de improcedencia que invoca, es por tal razón que, con fundamento en el inciso II del artículo 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa en vigor en el Estado, procede el **SOBRESEIMIENTO** del presente proceso administrativo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el sobreseimiento del presente proceso administrativo, atendiendo al principio de economía procesal, no se realizará el análisis sobre la actualización de alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pudiera darse, pues en nada variaría el sentido de esta resolución; de igual forma no se entrará al estudio de los conceptos de impugnación expresados por la promovente, ni de sus pretensiones, pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 249; 261, fracción V, 262, fracción II; 287, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se**SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** Se **levanta** la **suspensión** concedida en el presente proceso. . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio; y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, designada mediante oficio **J.S.A.M./131/2019** de fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, Licenciada **Celina Padilla Hernández**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .